



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONDominio MIRADOR DEL CACIQUE
DEMANDADO	JAIME ALONSO ALVAREZ OLAYA Y OLAIA MERINO AZCOAGA
RADICADO	05001 40 03 027 2015 00917 00
DECISIÓN	REMITE A AUTO ANTERIOR

En atención a las reiteradas solicitudes allegadas por el apoderado del demandante, se le remite a lo decidido en auto del 9 de agosto de 2022, esto es, adecuar la solicitud, en tanto no es posible determinar las condiciones bajo las cuales solicitan la terminación del proceso.

De otro lado, se requiere aportar la certificación de la Alcaldía Municipal de San Jerónimo Antioquia, según la cual se reconoce como representante legal de la propiedad horizontal a la señora MILLED PEREZ MONTES.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889e5100ba08c3cbfc0ce7515a9f78f93a0f6e175b0c579469bc8ec0977ee83a**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO TRIANA GARAVITO y otro
RADICADO	05001 40 03 027 2018 01033 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

Se incorpora la solicitud de decretar medida cautelar allegada por la apoderada del demandante, sin trámite por carencia de objeto, toda vez que se ha solicitado la terminación del proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado del demandante, por ser procedente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo con promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA contra LUIS ALEJANDRO TRIANA GARAVITO y JONATHAN FELIPE RODRIGUEZ SUAREZ



SEGUNDO: en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares, con previsión de remanentes, pero aclarando que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso:

1. Embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JONATHAN FELIPE RODRIGUEZ SUAREZ y LUIS ALEJANDRO TRIANA GARAVITO, al servicio de la ALCALDIA DE VILAVICENCIO
2. Embargo y la retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS ALEJANDRO TRIANA GARAVITO al servicio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE
3. Embargo y la retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el codemandado JONATHAN FELIPE RODRÍGUEZ SUÁREZ. al servicio del MUNICIPIO DE GRANADA META

Sin necesidad de oficiar, toda vez que dichas medidas no fueron perfeccionadas.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado a quien se haya realizado las retenciones

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial: el cual se entregará al demandado, aclarando que la obligación terminó por pago total.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Nd/m3

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143e2c0f291657e48d9b42bc36202aba333544fb68b705d4419fd40983dad698**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO	LUIS ALFONSO GIRALDO YEPES Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2018 01145 00
DECISIÓN	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Se incorpora al plenario el cuaderno de apelación allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

En consecuencia, cúmplase lo dispuesto por el respetado superior con respecto al auto apelado, el cual queda en firme.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332cf148d35dca477a883be181ca5dc11a9863b50db6567829daf534aa23573c**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO	LUIS ALFONSO GIRALDO YEPES Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2018 01145 00
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Para resolver la solicitud de la parte demandante principal, debe considerarse que en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda de reconvencción, al margen de la vinculación de los herederos a que hizo referencia el auto del pasado 12 de julio de 2021, se ordenó la instalación de la valla, la inscripción de la demanda, entre otros asuntos que deben impulsarse cuando lo pretendido es la usucapión. Empero, la parte demandante en reconvencción no ha dado cuenta de las diligencias encargadas en el auto admisorio, tanto como que la última actuación de la demanda de reconvencción data del 12 de julio de 2021.

Por tanto, procede la aplicación de lo reglado en el artículo 317 del C.G.P según el cual *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN por desistimiento tácito de la demanda de reconvencción. Archívese el expediente.**



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee45e1f38d0bd423f619297afb76b433bfa5dea3635888860ea6b79eeaa5d**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	CARLOS IVAN CALLE PULGARIN Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00556 00
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN

Se incorpora el poder allegado por el apoderado del demandante donde se manifiesta la facultad expresa para recibir, y se le requiere para que allegue el certificado expedido por el Banco Agrario de Colombia donde se determine la cuenta corriente en la cual solicita sean consignados los títulos judiciales. Lo anterior, en caso de que eventualmente haya lugar a pago alguno.

Por otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se requiere a ambas partes para que manifiesten cuál fue la suerte del proceso de negociación de deudas y/o liquidación patrimonial del demandado Carlos Iván Calle Pulgarín, aportando las constancias del caso, en tanto que según el artículo 559 del C.G.P *“Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial”*. Luego, si el asunto cursa en algún Despacho judicial, el presente proceso debe remitirse en el estado en que se encuentra, pues los dineros consignados fueron retenidos, precisamente, al deudor que inició el trámite de negociación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ



Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650e6f88d02204599ce7b2c44d46ddc02a76c2b3bc28524ada596fd28bcae3f**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 40 03 027 2019-00814 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JUSTOBIAS MUÑOZ
DECISIÓN	ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora constancia de envío de notificación realizada al demandado al correo electrónico anunciado en la demanda.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 26 agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JUSTOBIAS MUÑOZ quien fue debidamente notificado conforme con Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual:

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en contra de JUSTOBIAS MUÑOZ en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c4143267f3182a558ee117684fba3c333956aee3590c593a9dca6ee170b0a0**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME ARRIOLA DUGAND
DEMANDADO	ANA ALEJANDRA GONZÁLEZ RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2019-01110 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, ORDENA ARCHIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se **ordena** el **archivo** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e143b11e63e43c370ae142c0223688bf2628b9e5a2b51130d9f17f114b958c50**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME ARRIOLA DUGAND
DEMANDADO	ANA ALEJANDRA GONZÁLEZ RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2019-01110 00
DECISIÓN	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Cúmplase lo resuelto por el respetado Superior en providencia del 17 enero de 2023, mediante el cual declaró desierto el recurso de alzada.

Como agencias en derecho en primera instancia se fija la suma de 1 SMLMV. Se ordena la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aaf98d202c0e3951d7defefd3bfe0844d60a875850344502f5fb96c5731d60**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN
DEMANDADO	ESTEBAN SERNA GARCIA, JUAN DIEGO SERNA GUARIN, ANDERSON ESTEBAN URIBE DURANGO.
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01339 00
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA

Por cuanto la solicitud de medidas previas, es procedente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo del vehículo Automotor con placas **HBV155**, registrada en la Secretaría de Transito de Envigado, propiedad del demandado ESTEBAN SERNA GARCÍA. Oficiase en tal sentido.

Sobre el secuestro se decidirá una vez allegada la constancia de inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aaa459a95970352c31a7bb677c07304f2380214006e2c543496fcd0467949e**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN
DEMANDADO	ESTEBAN SERNA GARCIA, JUAN DIEGO SERNA GUARIN, ANDERSON ESTEBAN URIBE DURANGO.
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01339 00
DECISIÓN	INCORPORA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorporan las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante

Téngase en cuenta que mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (corregido por auto del 20 de febrero de 2020) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN en contra de ESTEBAN SERNA GARCIA, JUAN DIEGO SERNA GUARIN, ANDERSON ESTEBAN URIBE DURANGO, los cuales fueron notificados así: JUAN DIEGO SERNA GUARIN el día 14 de enero de 2022 de manera personal y, por correo electrónico el 23 de febrero de 2023, los señores ESTEBAN SERNA GARCIA y ANDERSON ESTEBAN URIBE DURANGO. Empero, los demandados no realizaron pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el contrato de arrendamiento base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN en contra de ESTEBAN SERNA GARCIA, JUAN DIEGO SERNA GUARIN, ANDERSON ESTEBAN URIBE DURANGO en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra, con su respectiva corrección.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000,00. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ff9d37dd232192dec1b9ce5c6ce1059fc6924d2c54c112472f1a78afd9c1a6**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAIME HERNÁN RESTREPO ARANGO
RADICADO	050001 40 03 027 2020 00711 00
DECISION	Decreta Embargo, ORDENA REMITIR PROCESO

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente acorde con lo previsto en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado;

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JAIME HERNÁN RESTREPO ARANGO** al servicio de la **CONSTRUCCIONES VALENCIA SV SAS**. Líbrese Oficio al Cajero Pagador.

SEGUNDO: Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales N° **050012041027**, indicando las partes y el radicado del proceso; de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ddc9acc042bf7bf19c83fdad4f49cfea5808a5e27b145b0b4666d840be1eb9**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA
DEMANDADO	CICA INTERNACIONAL SAS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00031-00
DECISIÓN	Decreta embargo

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente con lo estipulado en el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el embargo y retención de los dineros que reposan o puedan reposar en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA número 152 742 709, de la que es titular la ejecutada CICA INTERNACIONAL S.A.S.

Se limita el embargo a la suma de \$19.00.000. **Ofíciense en tal sentido.**

SEGUNDO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUÍZ TOBÓN

JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34dbf8a1fdf64b4c242cbbaa948cb04b58a7dff72d98c63854559d6e85210e6**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA
DEMANDADO	CICA INTERNACIONAL SAS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00031-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora constancia de envío de notificación realizada a la demandada al correo electrónico anunciado en la demanda.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 02 de julio 2021 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA en contra de CICA INTERNACIONAL SAS quien fue debidamente notificada conforme con Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual:

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque los documentos base de recaudo cumplen con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA en contra de CICA INTERNACIONAL SAS en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$650.000. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2aef8249574a4862c2a7d43ddb6cd979b54dbf7409a21876799f20a46f2ec**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medellín, ocho	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	NELSON LOPEZ ALZATE
RADICADO	050001 40 03 027 2021 01314 00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declara terminado el proceso por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria, y levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **FXS137**, propiedad de NELSON LOPEZ ALZATE. Oficiase en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b81cfbe5b8e7121bb345024fd98163a0d136691ffcfa032c62b521bb746492**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO	MARTA CECILIA DUQUE VELEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01329 00
DECISIÓN	INCORPORA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora la respuesta del cajero pagador del consorcio FOPEP y se pone en conocimiento en atención a la solicitud de requerirle allegada pro el apoderado del demandante.

Asimismo, se incorporan las constancia de notificación y la solicitud de informar los títulos judiciales constituidos a partir de las retenciones realizadas a la aquí demandada, por lo cual se genera y se pone en conocimiento el reporte del Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO en contra de MARTA CECILIA DUQUE VELEZ quien fue notificada mediante correo electrónico, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 16 de agosto de 2022. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO en contra de MARTA CECILIA DUQUE VELEZ en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$850.000,00. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba75336264fba69aa7368b787e38bb4f30f7fbc65ed51a097517d6487204ed**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS CUERVO MONTES
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01352 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado del demandante, por ser procedente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo con promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra EDGAR DE JESUS CUERVO MONTES.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado o a quien se hayan realizado las retenciones.



TERCERO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e246e5b194733694a2dea6161b155f71dba6ddb41e871df327e14fd77daf12**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DERESTITUCIÓN
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S
DEMANDADO	ANA RITA JARAMILLO TORO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00283 00
DECISIÓN	REMITE A AUTO ANTERIOR

En atención a la solicitud allegada por la Tenedora fiduciaria, abogada CARMEN LUCIA NAVARRO MARQUEZ, se le remite a lo decidido por el despacho en autos del 16 de agosto de 2022, y 15 de febrero de 2023, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437810edf6efb550578ce2436421bbabdafbdda8c91d848cd398bd5434dadbd**

Documento generado en 22/06/2023 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAFAEL ÁNGEL LÓPEZ JIMENEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00133 00
DECISIÓN	requiere previo desistimiento tácito

Verificado el expediente, observa el Despacho que se encuentra pendiente de la parte demandante realizar diligencia de oficio de embargo y así mismo proceder con la notificación conforme fue establecido por el auto de fecha 19 octubre de 2022, sin que a la fecha se haya realizado algún tipo de impulso procesal.

Por lo anterior, y por cuanto a que se encuentra pendiente la aplicación de las medidas cautelares y/o notificación de la demanda, con el fin de imprimir celeridad procesal, se requiere al demandante bajo el apremio consagrado en el artículo 317 del CGP con el fin de que se allegue constancia de diligenciamiento de oficio o constancia de práctica de notificación al polo pasivo so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso, otorgándose un término de 30 días para ello.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e508498e4bcadf998a3a0dd9a132a500cda83490e18615228903d07ea007754b**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADA	OSCAR ARIEL AREIZA PINTO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00529 00
DECISIÓN	Aclara embargo

Se allega al despacho nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informó “EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).”

Deberá informarse a la mentada oficina que la aquí demandante **MARIA PATRICIA GIRALDO ARISTIZABAL** funge como **CESIONARIA** de la Sra. **BIVIANA MABEL QUINTERO ALVAREZ**, quien le cedió el crédito hipotecario mediante documento privado el 13 de enero de 2020.

Se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione nuevamente lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso. Una vez inscrita la medida se decidirá frente al memorial que solicita continuar con la ejecución.

Expídase el respectivo oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d50eef9464bf8dbfe2af68049543e0f028d3452c288dc829890c378c2bd6144**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DORALBA HERNÁNDEZ RUEDA
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR Y JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR
RADICADO	050001 40 03 027 2022 00686 00
DECISION	Incorpora, Corre Traslado Excepciones

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por el apoderado del codemandado **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR** el pasado 04 de mayo de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la litis se encuentra integrada en debida forma, que el señor Luis Eduardo solo propuso excepciones de mérito y, en aras de darle continuidad al proceso, **se corre traslado a la demandante únicamente de la excepción denominada “pago total de la obligación”**, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Lo anterior, porque el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso dispone que: *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”* (Subrayado fuera del texto)

De otro lado, en cuanto a las excepciones de mérito formuladas por el señor **JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR** no se correrá traslado a la demandante, en tanto está ya descorrió el mismo.

Se comparte el link de acceso al expediente digital para el respectivo traslado [05001400302720220068600](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001400302720220068600)

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf86cc97e22c0e8349d73496b54b81b9f3fff16f3515ac56c665570586a4b2d**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

ANA MARIA PALACIO

OFICIAL MAYOR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL GM PH
DEMANDADO	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01173 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la entidad demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

Así mismo, y conforme antecede recurso de reposición y solicitud de medidas cautelares y toda vez que media solicitud de terminación del proceso, se procederá a decretar la terminación sin trámite adicional por carencia actual de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo con garantía real promovido por CENTRO COMERCIAL GM P.H. y en contra PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO LOTE ADELI", representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares **que no fueron perfeccionadas**, con previsión de remanentes en cualquier caso:

- El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1333275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur de propiedad de PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO LOTE ADELI", representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- El embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO LOTE ADELI", representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a su vez representada legalmente por el señor JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA o quien en su momento haga las veces de representante legal.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado o a quien se hayan realizado las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, el cual se entregará al demandado, aclarando que la obligación terminó por pago total.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f91228d790d6ab69cd210a3ae0272b308ce59f6f287b2ed4a5f68ce4671425**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP
DEMANDADO	FABIO ANDRES CARRASQUILLA PALACIO.
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01359 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO,SIN SENTENCIA

Se incorpora la constancia de notificación allegada por la apoderada del demandante, sin trámite por carencia de objeto, toda vez que se ha solicitado la terminación del proceso

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado del demandante, por ser procedente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo con promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP contra FABIO ANDRES CARRASQUILLA PALACIO.



SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado a quien se haya realizado las retenciones

TERCERO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57191952cf2c2095c452cc7e8afdf6ca2cc98fad5ff2347cb718ef5f88a6ee11**

Documento generado en 22/06/2023 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGROMILENIO S.A.S
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00324 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **AGROMILENIO S.A.S** en contra de **OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor **AGROMILENIO S.A.S** en contra de **OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$490.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0178cbd98dd454092568257b78ac55ca578b62dcfb78dd7bafefd11e7069ae20**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARTÍNEZ SERNA
DEMANDADA	YURANY HERNÁNDEZ ROJAS
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00358 00
DECISION	Suspende Proceso

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, proveniente del Centro de Conciliación -AVANCEMOS-, allegado al proceso el 25 de abril de la presente anualidad, informando a este Despacho la aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas de la persona natural no comerciante, se suspenderá el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, desde la fecha en que se inició la negociación de deudas de la señora **YURANY HERNÁNDEZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65a2ace1ae64f931fb1ec358af1e9eb9076f53e5af4ceb43ae879b5f98bc8e**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>